

Implicaciones de la Ley Europea de IA en los medios de comunicación: transparencia, desinformación, pluralismo informativo y retos editoriales

Miguel Túñez López

*Catedrático de Periodismo en Universidade de Santiago de Compostela
España*

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5036-9143>

E-mail: miguel.tunez@usc.es

César Feiras Ceide

*Profesor Ayudante Doctor en Universidade de Santiago de Compostela
España*

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5606-3236>

E-mail: cesar.feiras.ceide@usc.es

Ana María López Cepeda

*Profesora Titular en Universidad de Castilla La Mancha
España*

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8328-9142>

E-mail: Ana.LopezCepeda@uclm.es

RECIBIDO: 12 de diciembre de 2025

ACEPTADO: 1 de mayo de 2026

Revista Española de la Transparencia

Núm. 24 (Enero-junio 2026) - ISSN 2444-2607

DOI: <https://doi.org/10.51915/ret.460>



Implicaciones de la Ley Europea de IA en los medios de comunicación: transparencia, desinformación, pluralismo informativo y retos editoriales

RESUMEN: La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2024/1689, conocido por influencia mediática como Ley Europea de Inteligencia Artificial, inaugura un marco regulador pionero a escala global, orientado a garantizar un desarrollo ético y seguro de los sistemas de IA. Aunque su diseño es transversal, su impacto sobre el ecosistema mediático plantea retos específicos aún poco abordados en la literatura. Este artículo ofrece una interpretación crítica y aplicada del texto legal desde la perspectiva de los medios de comunicación. Desde una metodología cualitativa, el estudio combina el análisis normativo con una consulta a 10 expertos internacionales de referencia. La exploración se estructura en torno a seis dimensiones clave: trazabilidad, libertad de expresión, desinformación, propiedad intelectual, reorganización editorial y concentración mediática. El estudio subraya que la eficacia del reglamento en el ámbito mediático dependerá de su integración con otras normativas, de la autorregulación y del refuerzo de la supervisión humana.

PALABRAS CLAVE: Inteligencia artificial; Ley Europea de Inteligencia Artificial; medios de comunicación; ética; desinformación.

Implications of the European AI Act for the Media Sector: Transparency, Disinformation, Media Pluralism, and Editorial Challenges

ABSTRACT: The entry into force of Regulation (EU) 2024/1689, known as the European Artificial Intelligence Act, establishes a pioneering regulatory framework at the global level aimed at ensuring the ethical and safe development of AI systems. Although conceived as a cross-sectoral instrument, its impact on the media ecosystem raises specific challenges that remain largely underexplored in the academic literature. This article offers a critical and applied interpretation of the regulation from the perspective of the media sector. Adopting a qualitative methodology, the study combines legal analysis with insights from ten leading international experts. The examination is structured around six key dimensions: traceability, freedom of expression, disinformation, intellectual property, editorial reorganization, and media concentration. The study concludes that the effectiveness of the regulation within the media domain will depend on its integration with complementary legal frameworks, the development of sector-specific self-regulation, and the reinforcement of human oversight.

Keywords: Artificial intelligence; European Artificial Intelligence Act; media; ethics; disinformation.

DECLARACIÓN DE COAUTORÍA. Miguel Túnñez López ha liderado el diseño y enfoque teórico del estudio, así como la definición de los objetivos científicos. Ha coordinado todo el proceso de investigación, validado el análisis normativo y supervisado la redacción final del artículo, asumiendo la responsabilidad principal sobre la coherencia global del trabajo. César Feiras Ceide ha colaborado en la contextualización teórica, la revisión bibliográfica y el tratamiento de los resultados obtenidos a través de la consulta a expertos. Asimismo, ha intervenido en la edición académica del manuscrito y en el ajuste final de estilo y referencias. Ana María López Cepeda ha desarrollado el análisis jurídico del Reglamento (UE) 2024/1689 y ha participado activamente en la elaboración de la metodología. Ha llevado a cabo la sistematización de los resultados normativos y empíricos, y ha contribuido a la estructura argumentativa del texto desde una perspectiva aplicada.

Implicaciones de la Ley Europea de IA en los medios de comunicación: transparencia, desinformación, pluralismo informativo y retos editoriales

Miguel Túnnez López

*Catedrático de Periodismo en Universidade de Santiago de Compostela
España*

César Feiras Ceide

*Profesor Ayudante Doctor en Universidade de Santiago de Compostela
España*

Ana María López Cepeda

*Profesora Titular en Universidad de Castilla La Mancha
España*

SUMARIO: 1. Introducción. - 2. La IA y el sector de los medios de comunicación. - 3. Efectos del Reglamento de IA en la comunicación. - 4. Objetivos de la investigación. - 5. Metodología. - 5.1. *Análisis documental y normativo.* - 5.2. *Consulta a expertos internacionales.* - 6. Resultados. - 6.1. *Implicaciones del Reglamento Europeo de IA para el ecosistema mediático.* -6.2. *Valoraciones de expertos: percepciones sectoriales sobre el Reglamento Europeo de IA* - 7. Conclusiones. - Bibliografía.

1. Introducción

El impacto de la Inteligencia Artificial (IA) en el ecosistema mediático es indiscutible hoy en día. La IA está originando cambios en todas las fases del periodismo y la comunicación (Guerrero-Solé y Ballester, 2023; Pavlik, 2023) con los consiguientes retos derivados de su utilización. La aplicación de la IA en los medios de comunicación no supone un cambio superficial sin más, sino que significa una redefinición de los modelos existentes (Peña-Fernández et al., 2023). Por sus efectos, retos y riesgos, los estudios sobre la influencia de la IA en la comunicación son abundantes en los últimos años (Calvo-Rubio y Ufarte-Ruiz, 2021), pero no tanto desde una perspectiva legal o reglamentaria.

Una vez que la Unión Europea ha aprobado el Reglamento (UE) 2024/1689 (conocido también como Ley de Inteligencia Artificial de la UE, RIA o AI Act) por el que se establecen normas armonizadas en materia de IA, se ha abierto el debate sobre su adaptación. Se trata de una normativa pionera en el ámbito internacional, transversal y genérica, pero con un impacto claro en diversos sectores, entre los cuales se incluye la comunicación. Se puede afirmar que su aprobación es un logro significativo, pero "el verdadero trabajo comienza con la puesta en práctica de estas normas, un camino lleno de desafíos y oportunidades" (Zhong, 2024: 333).

El carácter pionero del Reglamento, su reciente aprobación y su carácter genérico hacen difícil abordar sus efectos en ciertos sectores que deberán complementar su aplicación con mecanismos de autorregulación y corregulación. En el escenario comunicativo, cambiante por naturaleza, estos instrumentos han sido necesarios para completar la regulación mucho más rígida (Muñoz Saldaña y Gómez-Iglesias Rosón, 2013) y previsiblemente serán muy necesarios con la integración de la IA.

Desde un enfoque cualitativo, el presente estudio tiene como objetivo principal analizar las implicaciones jurídicas, profesionales y estructurales que el Reglamento (UE) 2024/1689 puede tener sobre los medios de comunicación y el ejercicio periodístico. A pesar del creciente interés académico por la IA en contextos informativos, aún son escasos los trabajos que abordan de forma específica y aplicada las consecuencias regulatorias de este marco legal sobre el ecosistema mediático. Para cubrir esta laguna, la investigación combina un análisis jurídico del Reglamento con una consulta dirigida a expertos internacionales de referencia, pertenecientes a instituciones como el Parlamento Europeo, el Observatorio Audiovisual Europeo, la Unión Europea de Radiodifusión, CIRCOM, el Reuters Institute, la London School of Economics, el Finnish Innovation Fund Sitra, la University of Bergen, la University of Lisbon, el Media and Journalism Research Center, la Università della Svizzera italiana (USI), la Universidad de Liubliana (Eslovenia) y la Universidad de Wurzburg (Alemania).

Aunque una parte reducida de los expertos declina ofrecer una valoración sustantiva por motivos de neutralidad institucional o por la reciente entrada en vigor de la norma, el análisis de las respuestas sólidas de diez expertos internacionales permite identificar implicaciones clave. Entre los hallazgos destacan la ausencia de mecanismos específicos para proteger el pluralismo, la falta de estrategias regulatorias frente a la desinformación estructural y la indefinición legal sobre la autoría de los contenidos generados por IA.

2. La IA y el sector de medios de comunicación

La IA generativa está originando una potencial transformación del periodismo (Pavlik, 2023) y en la comunicación (Guerrero-Solé y Ballester, 2023). El uso de la IA está integrado plenamente en las diferentes fases del proceso periodístico y se hace presente en la recopilación, almacenamiento, creación, transmisión, distribución y consumo de la información (Diakopoulos, 2019; Túniz-López et al., 2021; Sanahuja-Sanahuja y López-Rabadán, 2025).

El uso de la IA en el sector de los medios de comunicación tiene importantes ventajas, con mejoras en la creación y distribución de contenido, en los mecanismos de interacción con los usuarios (Filipović, 2024) y en la detección de la desinformación (Abiodun y Amarachi Nwabueze, 2025). No obstante, también son importantes los riesgos que suponen los usos de la IA en este ámbito. Investigaciones han demostrado que la IA puede tener el potencial de sustituir ciertas labores periodísticas lo que "genera inquietudes sobre el futuro del periodismo" (Al-Zoubi et al., 2024: 401), existiendo ya los denominados medios sintéticos (Crusafon, 2022) o aquellos que elaboran y publican contenidos a partir de algoritmos, sin intervención alguna del periodista (Ufarte-Ruiz et al., 2023).

El uso de la IA no significa un cambio superficial en los mecanismos de producción y consumo de medios, sino que supone redefinir los modelos existentes en el sector comunicativo (Peña-Fernández et al., 2023). Las implicaciones de la IA para el sector de los medios deben destacarse en el contexto más amplio de la digitalización de los medios y la vida pública. Supone una transición del periodismo como institución: cambiando los modelos de negocio, alterando las rutinas de trabajo y desatando una avalancha de alternativas informativas a las noticias, entre otras cosas (Broussard et al., 2019: 673). Y así ocurre no solo en el sector propiamente periodístico, sino también en todos los ámbitos que intervienen en la comunicación. Sus efectos son incuestionables y tanto la IA como el uso de otras tecnologías están hoy plenamente integradas en el nuevo ecosistema mediático. Por ello, muchas compañías como Minecraft, Facebook, Google y Microsoft están investigando en la actualidad estas tecnologías (Ali y Hassoun, 2019: 40).

Todas estas cuestiones han abierto la puerta a planteamientos éticos en el uso de la IA en el sector de los medios de comunicación. Este debate entronca con los informes sobre robótica e IA del Parlamento Europeo (2017 y 2019) en los que se apunta a la necesidad de aprobar un código ético de conducta en estas materias (Ufarte-Ruiz et al., 2021: 674). Las investigaciones

apuntan a preocupaciones por el impacto ético de la IA en el periodismo en ámbitos como la creatividad, ausencia de supervisión, sesgo, transparencia, imparcialidad, uso y calidad de los datos (Ali y Hassoun, 2019: 40). Otros desafíos éticos pasan por garantizar la intimidad y privacidad de las personas, contrastar las informaciones producidas por la IA, "formar a los profesionales de la información para su uso y aplicación, fomentar su transparencia en su empleo, detectar y controlar los sesgos del algoritmo y no perder de vista el sentido de compromiso y responsabilidad social del periodismo" (Ufarte-Ruiz et al., 2021: 679).

Las organizaciones de medios están integrando estas tecnologías a la vez que defienden sus principios éticos y valores periodísticos (de-Lima-Santos et al., 2025: 2599). La preocupación, sin embargo, no debe solo estar latente en las organizaciones individualmente, sino que se necesitan directrices comunes capaz de una mayor adaptación a los cambios globales. Por ello, el Parlamento europeo y la Comisión anunciaron en 2021 el primer marco jurídico sobre IA¹, que aborda los riesgos de la inteligencia artificial y posiciona a la UE a desempeñar un papel de liderazgo a nivel mundial (Helberger, 2024). Se trata del Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial, en vigor desde agosto de 2024, con el objetivo de establecer un marco jurídico uniforme para el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de IA en la UE².

3. Efectos del Reglamento de IA en la comunicación

El Reglamento (UE) 2024/1689 se define como una norma jurídica global que es pionera en todo el mundo (Barrio Andrés, 2025). Su objetivo es crear un marco jurídico uniforme para el desarrollo, introducción en el mercado, puesta en servicio y utilización de inteligencia artificial. A pesar de ser pionero en la regulación de esta materia, la UE planteó varias iniciativas normativas de forma gradual anteriormente (Cancela-Outeda, 2024).

¹ COM (2021) 206 final. Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión.

² Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

En 2018 se publica el Plan Coordinado sobre IA³ como un compromiso conjunto entre la Comisión, los Estados miembros, Noruega y Suiza para competir a nivel mundial en este ámbito. Este se actualiza en 2021⁴ con el objetivo, entre otros fines, de promover la adopción de la IA y abordar sus desafíos globales. En 2019, el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial publica un conjunto de directrices éticas. "Según estas directrices, una IA fiable debe ser legal (respetando todas las leyes y regulaciones aplicables), ética (adherida a principios y valores éticos) y robusta (tanto técnicamente como considerando su entorno social)" (Cancela-Outeda, 2024). Ese mismo año la Comisión Europea publica la Comunicación Generar confianza en la IA centrada en el ser humano⁵ que señala los requisitos esenciales para una IA fiable tales como intervención y supervisión humanas, solidez y seguridad técnicas, privacidad y gestión de datos, transparencia, diversidad, no discriminación y equidad, bienestar social y medioambiental y rendición de cuentas.

En 2020 se publica el Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial⁶ y la Estrategia Europea de Datos⁷. Mediante este libro blanco se apoya un enfoque regulatorio y promoviendo la adopción de IA a la par que se abordan los riesgos asociados con los usos de esta tecnología (Rincón Andreu, 2020: 264). Es en 2021 cuando se plantea el primer marco jurídico sobre IA⁸ en el que se señalan cuatro niveles de riesgo: inaceptable, alto, limitado y mínimo (Cancela Outeda, 2024). Finalmente, y tras varios estudios y adaptaciones se publica el Reglamento 2024/1689 de Inteligencia Artificial⁹. Se trata de una

³ COM (2018) 795 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan coordinado sobre la inteligencia artificial.

⁴ COM (2021) 205 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Fomentar un planteamiento europeo en materia de inteligencia artificial.

⁵ COM (2019) 169 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Generar confianza en la inteligencia artificial centrada en el ser humano.

⁶ COM (2020) 65 final. Libro Blanco sobre la inteligencia artificial - un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza.

⁷ COM (2020) 66 final. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una estrategia europea de datos.

⁸ COM (2021) 206 final. Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión.

⁹ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º

normativa muy genérica que no concreta la regulación del uso de la IA en sectores muy concretos, pero cuyo articulado se puede y debe extrapolar a diversos ámbitos. Su finalidad es conseguir el equilibrio entre fomentar el uso de IA al mismo tiempo que se protegen los derechos fundamentales de la ciudadanía. Es aquí donde este Reglamento puede afectar a los medios de comunicación ya que juegan un papel fundamental en la producción y desarrollo de contenidos y son indispensables para proteger las democracias. El Reglamento de IA tiene como objetivo establecer un marco jurídico uniforme para el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de inteligencia artificial, pero garantizando los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, "incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente" (Considerando 1. Reglamento de IA). Siguiendo a EBU (2024) se pueden definir tres áreas que regula la norma que afectaría a los medios de comunicación: desinformación, protección de derechos de autor y defensa del ecosistema de medios, si bien se podrían añadir alguna más.

A pesar de que las investigaciones sobre el uso de la IA en el sector comunicativo son amplias y con un crecimiento resaltante en los últimos años (Calvo-Rubio y Ufarte-Ruiz, 2021) no abundan aquellas que analicen los efectos legales en la comunicación. La mayor parte de los estudios se centran en la innovación periodística y nuevos formatos (Lopezosa et al., 2024; 280). Si bien es cierto que hay ciertas investigaciones sobre las implicaciones éticas (Ufarte-Ruiz et al., 2021; González-Esteban y Sanahuja-Sanahuja, 2023; Forja-Pena et al., 2024; Porlezza y Schapals, 2024; Shi y Lin, 2024; Sanahuja-Sanahuja y López-Rabadán, 2025) y sociales (Peña-Fernández et al., 2023) de la IA en los medios de comunicación, escasean aquellas que se centran en investigar cómo el nuevo Reglamento de la UE sobre IA puede afectar a este sector. Algunas son sectoriales y centradas en cómo la ley afecta a ciertos aspectos del periodismo o la comunicación, como la transparencia (Piasecki et al., 2024), o la detección de contenido producido con IA (Knott et al., 2024).

Helberg (2024) analiza el impacto de la ley en el ecosistema mediático, señalando que este tipo de normas pueden contribuir a cambiar la estructura y funcionamiento del sector de la comunicación. Si bien este autor considera que, aunque los legisladores y responsables políticos parecen confiar en que

168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

los actores tecnológicos seguirán las mismas tradiciones jurídicas y respetarán los mismos derechos fundamentales que los reguladores, tribunales y gobiernos, el escenario opuesto también es muy probable. Es decir, que los proveedores de tecnología y las empresas (económicas) presenten sus propias interpretaciones y formas de equilibrar intereses públicos y privados (Helberger, 2024). Aunque los marcos regulatorios sobre IA rara vez incluyen a los medios de comunicación, sí se vislumbra su relación con la desinformación, datos y alfabetización, diversidad, pluralidad y responsabilidad social (Porlezza, 2023: 370). La investigación en torno al nuevo Reglamento de IA y sus efectos en la comunicación es fundamental debido a que ya con la publicación del borrador, la Comisión Europea ha marcado la agenda para el debate político, pero también académico (Helberger y Diakopoulos, 2022), discusión que se amplía con la entrada en vigor del Reglamento.

4. **Objetivos del estudio**

Este estudio tiene como objetivo general analizar las implicaciones jurídicas, editoriales y operativas que la Ley Europea de Inteligencia Artificial (Reglamento UE 2024/1689) puede tener sobre el sector de los medios de comunicación, atendiendo a los retos normativos que plantea para la libertad de expresión, la transparencia informativa, la autoría de contenidos, la desinformación, las rutinas profesionales y la concentración mediática en un entorno cada vez más automatizado.

Para ello, se plantean los siguientes objetivos específicos:

OE 1: Examinar el alcance normativo del Reglamento en relación con los principios de transparencia, trazabilidad y supervisión humana en la generación de contenidos informativos mediante IA.

OE 2: Evaluar las posibles tensiones entre el uso de sistemas de IA en medios de comunicación y los derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión, el pluralismo y el acceso a una información veraz.

OE 3: Identificar los vacíos regulatorios o lagunas normativas existentes en el texto legal, especialmente en lo que respecta a desinformación, responsabilidad editorial y derechos de autor.

OE 4: Interpretar los efectos prácticos del Reglamento sobre las rutinas y estructuras organizativas de los medios, con especial atención al rol del periodista, los protocolos de supervisión y la redefinición profesional.

5. **Metodología**

Para cumplir con los objetivos previamente planteados en esta investigación se adopta una metodología cualitativa basada en un doble enfoque complementario: por un lado, un análisis documental y normativo del Reglamento (UE) 2024/1689 (Ley Europea de Inteligencia Artificial), y por otro, una consulta estructurada a expertos internacionales del ámbito de la comunicación, la regulación audiovisual y la investigación académica especializada en medios.

5.1. *Análisis documental y normativo*

La primera fase consistió en un análisis exhaustivo y sistemático del contenido del Reglamento, con especial atención a los artículos, considerandos y anexos que presentan implicaciones directas o indirectas para el ecosistema mediático. La lectura legal se realizó en correlación con el marco jurídico europeo en materia de libertad de expresión, pluralismo informativo y protección de los derechos fundamentales (EMFA, DSA, DMA o Directiva de Derechos de Autor), así como con los principales textos doctrinales sobre ética periodística, automatización de contenidos y derechos digitales (European Broadcasting Union, 2026; European Audiovisual Observatory, 2024).

La estrategia de análisis se organizó en seis ejes temáticos fundamentales, seleccionados en función de su incidencia directa sobre el funcionamiento editorial, la circulación informativa y las garantías democráticas. Cada eje articula un conjunto de dimensiones jurídicas y comunicativas con implicaciones relevantes para el sector de los medios de comunicación. La siguiente Tabla 1 sintetiza los ejes analizados y las referencias normativas asociadas:

Tabla 1. Ejes analizados de la normativa

Eje temático	Elementos del Reglamento analizados
Transparencia y trazabilidad	Arts. 5 y 50; Considerandos 28 y 134.
Libertad de expresión	Carta de Derechos Fundamentales (Art. 11); Considerandos 5, 6, 20 y 48.
Desinformación y contenidos sintéticos	Arts. 5 y 50; Considerandos 110, 120, 133, 134, 136.
Derechos de autor y propiedad intelectual	Art. 53.1; Considerandos 104, 105, 106, 107, 108 y 109; Referencias a Directiva 2019/790.
Impacto en la práctica periodística	Art. 50.4; Considerando 134.
Pluralismo y concentración mediática	Considerandos 3 y 8.

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, se incorporaron herramientas de análisis de lenguaje basadas en inteligencia artificial para complementar la revisión normativa. Estas herramientas permitieron realizar, en paralelo al análisis jurídico humano, una lectura automatizada del texto del Reglamento (UE) 2024/1689, identificando conceptos clave, patrones semánticos y posibles zonas grises en la formulación legal. Concretamente, se utilizó una triangulación entre modelos avanzados de IA generativa —ChatGPT (OpenAI, versión GPT-4o), Gemini (Google, versión 1.5 Pro) y Claude (Anthropic, versión 3.5 Sonnet)— con el objetivo de contrastar resultados, ampliar la cobertura interpretativa y reducir posibles sesgos derivados del uso de un único sistema.

Para ello, se introdujeron instrucciones o prompts de carácter general orientadas a: (1) identificar disposiciones relevantes para el ámbito de los medios de comunicación y el periodismo; y (2) extraer conceptos jurídicos clave vinculados a transparencia, trazabilidad, supervisión humana, derechos fundamentales, propiedad intelectual y desinformación. Las respuestas generadas por cada modelo fueron comparadas y sistematizadas, lo que permitió reforzar la identificación de los ejes temáticos del análisis y consolidar la interpretación jurídica aplicada al ecosistema mediático.

Ambos enfoques —automatizado y humano— se desarrollaron de forma simultánea y fueron posteriormente cruzados y contrastados, lo que permitió validar hallazgos, detectar nuevas líneas de interés y profundizar en aquellos aspectos con mayor relevancia para el ecosistema mediático. No se emplearon estas herramientas para la generación de conclusiones, sino exclusivamente como apoyo en la fase exploratoria y analítica del estudio,

reforzando la exhaustividad del análisis y garantizando la supervisión experta en todo el proceso.

El análisis fue desarrollado en tres etapas: primero, una lectura jurídica e interpretativa del texto legal —realizada de forma combinada mediante revisión humana y herramientas de análisis de lenguaje basadas en inteligencia artificial—; segundo, la identificación de conceptos jurídicos relevantes para el ámbito mediático; y tercero, la estructuración comparada de implicaciones concretas para la industria de la comunicación. Esta triple aproximación permitió anticipar los posibles efectos de las disposiciones más significativas sobre la producción informativa automatizada, el ejercicio profesional del periodismo y las garantías democráticas.

5.2. Consulta a expertos internacionales

La segunda fase metodológica consistió en una consulta cualitativa dirigida a expertos internacionales en comunicación y políticas públicas audiovisuales. Se identificaron perfiles de alto nivel institucional, académico y técnico, pertenecientes a organizaciones relevantes a escala europea. Las entidades a las que se extendió formalmente la consulta fueron: Observatorio Audiovisual Europeo (EAO), el Parlamento Europeo, la Unión Europea de Radiodifusión (UER), CIRCOM Regional, la London School of Economics (LSE), el Reuters Institute de la Universidad de Oxford, el Finnish Innovation Fund Sitra, la University of Bergen, la University of Lisbon, el Media and Journalism Research Center, la Università della Svizzera italiana (USI), la Universidad de Liubliana (Eslovenia) y la Universidad de Wurzburg (Alemania). De los 25 perfiles invitados a participar, diez expertos accedieron a responder el cuestionario completo propuesto. El resto declinó participar o ampliar su valoración, principalmente por dos razones: (1) la política de neutralidad institucional que impide valorar legislación europea en vigor, o (2) la consideración de que la aplicación de la Ley Europea de IA se encuentra aún en una fase incipiente, sin suficiente evidencia empírica sobre su funcionamiento sectorial.

Los participantes que sí completaron el cuestionario representan una muestra cualificada de voces expertas en regulación audiovisual, ética comunicativa e impacto tecnológico en medios. La siguiente **Tabla 2** recoge sus nombres, filiación institucional y su especialidad académica o profesional.

Tabla 2. Muestra intencional de conveniencia

Nombre completo	Institución / Filiación	Especialidad académica o profesional
Francois Lavoir	Asesor Principal de Políticas de la UE en la Unión Europea de Radiodifusión	Políticas públicas europeas / regulación audiovisual
Kristine Alanko	Experta en datos e IA en Sitra (Fondo finlandés de innovación)	IA, datos y políticas de innovación
Fernando Ojea	Secretario General en CIRCOM	Regulación audiovisual y medios públicos
Charlie Beckett	Profesor en LSE (Londres), director de Polis	Periodismo, IA y medios digitales
Carl-Gustav Linden	Profesor en University of Bergen (Noruega)	IA y periodismo / automatización informativa
Colin Porlezza	Profesor en Università della Svizzera italiana (USI)	Ética de la IA y periodismo
Marko Milosavljević	Profesor en Universidad de Liubliana (Eslovenia)	Políticas de medios y pluralismo
Eric Hilgendorf	Profesor en Universidad de Wurzburg (Alemania)	Derecho tecnológico y regulación de IA
Raquel Brízida Castro	Profesora en University of Lisbon	Comunicación y políticas digitales
Marius Dragomir	Director del Media and Journalism Research Center	Medios, democracia y pluralismo

Fuente: Elaboración propia.

Las respuestas se recogieron entre enero y diciembre de 2025, a través de comunicaciones escritas y formularios digitalizados. El instrumento de consulta incluyó cinco bloques temáticos:

1. Valoración general del impacto de la Ley Europea de IA sobre el ecosistema mediático.
2. Identificación de vacíos regulatorios o zonas grises en el texto legal.
3. Evaluación del impacto potencial sobre la libertad de expresión, el pluralismo y la lucha contra la desinformación.

4. Opinión sobre los efectos de la IA en la práctica periodística y la producción informativa automatizada.
5. Recomendaciones institucionales o éticas para una implementación sectorial responsable.

Cada uno de los cinco bloques temáticos incluía:

- Una escala de valoración tipo Likert (de 1 a 5), donde 1 representaba "impacto nulo o irrelevante" y 5 indicaba "impacto muy significativo".
- Preguntas abiertas diseñadas para ampliar las valoraciones cuantitativas y aportar matices cualitativos.

Los datos fueron codificados en función de los ejes temáticos coincidentes con el análisis normativo y sometidos a una categorización inductiva. El análisis cualitativo se apoyó en un enfoque interpretativo, con el objetivo de identificar patrones recurrentes, divergencias relevantes y percepciones estratégicas. Las declaraciones fueron tratadas conforme a criterios de rigor, anonimato y no atribución directa salvo autorización expresa.

Este enfoque metodológico mixto –normativo y empírico– ofrece una visión integral sobre el alcance real y potencial de la Ley Europea de IA en el ámbito de los medios de comunicación, equilibrando el estudio del marco jurídico con la percepción especializada de actores clave en el campo.

6. Resultados

6.1. Implicaciones del Reglamento Europeo de IA para el ecosistema mediático

La aplicación de la Ley Europea de IA al sector de los medios de comunicación plantea un conjunto de implicaciones normativas, operativas y éticas que deben ser interpretadas a partir del análisis detallado del texto legal y de las percepciones expertas recogidas. Si bien el Reglamento no está diseñado específicamente para el ámbito mediático, su carácter transversal y sus disposiciones sobre transparencia, supervisión humana, derechos fundamentales y protección frente a prácticas de riesgo inciden de forma significativa en distintas fases de la cadena informativa.

En los apartados siguientes se sistematizan las principales repercusiones del Reglamento en cinco dimensiones clave del ecosistema mediático, cada una de ellas asociada a artículos y considerandos relevantes de la norma:

1. La trazabilidad de los contenidos generados o asistidos por inteligencia artificial.

2. El impacto sobre la libertad de expresión y el pluralismo informativo en entornos automatizados.
3. La prevención de la desinformación y la regulación de los contenidos sintéticos.
4. Los retos asociados a los derechos de autor y la autoría informativa.
5. Las consecuencias sobre las rutinas profesionales, la supervisión editorial y la redefinición del papel del periodista.

Cada uno de estos subapartados ofrece una interpretación jurídica aplicada de la norma y discute sus efectos potenciales sobre el funcionamiento de los medios, integrando cuando procede las valoraciones cualitativas de los expertos consultados. El objetivo es establecer un marco interpretativo riguroso que permita comprender cómo puede afectar la legislación a la práctica profesional, a la estructura del ecosistema mediático y a su misión democrática.

6.1.1. Transparencia y trazabilidad de los contenidos generados por IA

El artículo 50 del Reglamento (UE) 2024/1689 establece una obligación general de transparencia respecto al uso de sistemas de inteligencia artificial generativa. Esta obligación afecta directamente a los operadores que utilicen sistemas de IA para generar o modificar contenidos dirigidos al público, especialmente cuando estos contenidos son presentados como informativos. Según el texto legal, deberá informarse de forma clara al usuario cuando esté interactuando con una IA, o cuando el contenido haya sido total o parcialmente generado por una IA, salvo que se demuestre una supervisión humana suficiente (art. 50.1). También se debe hacer público, de forma clara y distinguible, cuando un contenido ha sido creado o manipulado de manera artificial y este se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares, entidades o sucesos reales, que puede inducir a una persona a pensar erróneamente que son auténticos o verídicos (ultrasuplantaciones) (Considerando 134 y art. 50.4). Igualmente se obliga a que cuando se genere contenido de audio, imagen, vídeo o texto a través de IA “sea posible detectar que han sido generados o manipulados de manera artificial” (art. 50.2).

Estas medidas de transparencia tienen como objetivo reducir el riesgo de engaño, manipulación o confusión en los entornos informativos, reforzando la rendición de cuentas y la confianza pública en el ecosistema digital. En el caso de los medios de comunicación, esta disposición introduce una transformación relevante en los flujos de producción y edición de

contenidos, obligando a repensar los protocolos editoriales tradicionales en torno a la autoría, la verificación y la presentación de la información.

Además, el Reglamento distingue entre aquellos contenidos generados por IA sin supervisión editorial (que deben ser identificados explícitamente) y aquellos que han sido revisados y validados por un responsable editorial humano, eximiendo a estos últimos de la obligación de notificación. Esta cláusula introduce un matiz relevante para los medios que integren herramientas automatizadas en procesos de asistencia a la redacción, siempre que se garantice una verificación profesional rigurosa del resultado final.

La trazabilidad, entendida como la capacidad para identificar el origen y la naturaleza artificial del contenido, se convierte así en un principio estructural del nuevo marco legal. Su aplicación plantea, sin embargo, retos técnicos y comunicativos: desde la elección del formato y lugar del etiquetado hasta la distinción entre generación parcial o total. Asimismo, el principio debe ser compatible con la claridad para el usuario, la eficacia operativa de los medios y la preservación de la confianza en sus rutinas editoriales.

A continuación, se sintetizan las principales implicaciones normativas de esta obligación para el sector mediático:

Tabla 3. Implicaciones sobre transparencia y trazabilidad de los contenidos generados

Aspecto regulado	Implicación para medios de comunicación
Información sobre contenidos generados por IA	Deber de etiquetar contenidos automatizados, salvo revisión editorial humana suficiente
Supervisión editorial humana	Cláusula de exención aplicable si existe control humano con responsabilidad explícita
Formato de trazabilidad	Libertad formal, pero se requiere claridad e inteligibilidad para el usuario final
Alcance de la transparencia	Aplica a texto, imagen, audio y vídeo generados mediante IA con finalidad pública
Riesgo de sobreregulación	Necesidad de guías sectoriales para evitar etiquetado redundante o confuso

Fuente: Elaboración propia.

6.1.2. Libertad de expresión y pluralismo en el entorno algorítmico

Aunque el Reglamento (UE) 2024/1689 no se centra específicamente en la libertad de expresión ni en la estructura del pluralismo mediático, incluye varios considerandos que reconocen la necesidad de preservar estos principios fundamentales en el contexto del desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial. Entre los más relevantes se encuentran los considerandos 5, 6, 20 y 48, que subrayan la importancia de proteger los derechos fundamentales, en especial los recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como el derecho a la libertad de expresión e información (artículo 11).

La arquitectura jurídica del Reglamento adopta un enfoque basado en el riesgo, y establece prohibiciones o restricciones más estrictas cuando el uso de sistemas de IA puede afectar negativamente a derechos fundamentales. No obstante, en el ámbito de los medios de comunicación, el impacto de la IA sobre la libertad de expresión no se trata de forma específica ni se desarrollan medidas diferenciadas para preservar la diversidad informativa, el acceso equitativo a contenidos o la exposición a puntos de vista plurales.

En la práctica, esto genera una laguna regulatoria relevante. Las plataformas informativas, al utilizar sistemas algorítmicos de recomendación, personalización de noticias o priorización de contenidos automatizados, pueden incidir indirectamente en el ejercicio del derecho a la información plural. La ausencia de salvaguardas claras en el Reglamento frente a los posibles efectos de concentración informativa, sesgos algorítmicos o exclusión de perspectivas minoritarias deja este aspecto delegado a otras normativas sectoriales —como el DSA o la EMFA—.

Además, el Reglamento de IA no incluye mecanismos específicos para garantizar la transparencia de los criterios de selección y presentación de contenidos cuando estos están mediados por sistemas de IA. Esto podría afectar a la capacidad de los usuarios para evaluar críticamente la información que reciben y, por tanto, a su derecho a la autodeterminación informativa.

En este sentido, la aplicación del principio de proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales previsto en el propio artículo 1 del Reglamento deben ser interpretados como una obligación para que los operadores mediáticos adopten medidas internas que refuercen el pluralismo editorial, la neutralidad tecnológica y la no discriminación en el acceso a la información.

A continuación, se resumen los principales elementos regulatorios y sus implicaciones indirectas para los medios:

Tabla 4. Implicaciones sobre libertad de expresión y pluralismo

Aspecto regulado o considerado	Implicación para medios de comunicación
Libertad de expresión e información (Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (DF), art. 11)	Referencia general en considerandos, pero sin desarrollo específico en el articulado principal
Protección del pluralismo y diversidad informativa	No se abordan de forma explícita; se remite a otros marcos normativos
Algoritmos de recomendación o personalización	Ausencia de obligaciones de transparencia o control sobre sus efectos en la pluralidad
Riesgo de concentración algorítmica	No se prevén medidas específicas frente a la consolidación de poder editorial automatizado
Interpretación conforme a derechos fundamentales	Requiere aplicación extensiva del principio de proporcionalidad por parte de medios y reguladores

Fuente: Elaboración propia.

6.1.3. Desinformación y contenidos sintéticos: límites y lagunas

La ley identifica la lucha contra la desinformación como una de las motivaciones generales que justifican la necesidad de regular el desarrollo y uso de sistemas de inteligencia artificial. Esta preocupación se recoge, en especial, en los considerandos 110, 120, 133, 134, 136.y se vincula principalmente a prácticas que puedan afectar a procesos democráticos o vulnerar derechos fundamentales. De forma específica, el artículo 5 establece prohibiciones sobre técnicas manipuladoras o subliminales, mientras que el artículo 50.4 se refiere a la necesidad de evidenciar el uso de IA en las técnicas que supongan ultrasuplantación. Los considerandos 120 y 136 instan a las plataformas o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño a detectar y mitigar los riesgos que puedan surgir en la divulgación de contenidos generados o manipulados de manera artificial, haciendo hincapié en los peligros reales o previsibles en especial en procesos democráticos, discurso cívico y procesos electorales.

Tabla 5. Implicaciones sobre desinformación y contenidos sintéticos

Aspecto regulado o previsto	Implicación para medios de comunicación
Prohibición de técnicas subliminales o manipulativas	Afecta a sistemas de IA que busquen alterar el comportamiento de forma encubierta
Influencia sobre procesos democráticos, discurso cívico y procesos electorales	Referencia a procesos democráticos, discurso cívico y procesos electorales (Considerandos 120 y 136)
Etiquetado de contenidos generados por IA	Artículo 50; se considera barrera preventiva, pero no suficiente
Definición de desinformación	No existe una definición jurídica operativa dentro del Reglamento. Se hace referencia a la desinformación, pero no hay una definición concreta (Considerandos 110, 120, 133, 136).
Medidas proactivas contra la desinformación	No se imponen obligaciones específicas a medios o plataformas en relación con veracidad. Obligación a las plataformas o motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño a detectar y mitigar los riesgos que puedan surgir en la divulgación de contenidos generados o manipulados de manera artificial (Considerandos 120 y 136). Obligación de transparencia en el caso de ultraimplantaciones (Art. 50; Considerando 134)
Complementariedad con otras normas (DSA)	La mitigación efectiva dependerá de sinergias regulatorias con normativa digital sectorial

Fuente: Elaboración propia.

No obstante, el enfoque del Reglamento ante el fenómeno de la desinformación es limitado. Las disposiciones se centran en prevenir usos manifiestamente dañinos o engañosos, pero no abordan el problema desde una perspectiva estructural ni lo articulan como una categoría jurídica propia. Tampoco se establece una definición operativa de desinformación, ni se introducen obligaciones activas de verificación, moderación o corrección de

contenidos para medios o plataformas, más allá de las obligaciones de transparencia ya descritas en el artículo 50 del Reglamento, que actúan como medida preventiva frente a la suplantación informativa mediante contenidos generados por IA.

En consecuencia, la capacidad de la Ley Europea de IA para mitigar la propagación de información falsa, engañosa o descontextualizada en entornos automatizados resulta limitada. Su eficacia dependerá en gran medida de su interacción con otros marcos normativos, como el Reglamento DSA, que sí incorpora medidas más específicas para garantizar la integridad informativa en plataformas digitales.

La falta de disposiciones que orienten a los medios sobre cómo enfrentar los riesgos derivados de la automatización informativa —por ejemplo, mediante sistemas de trazabilidad narrativa, mecanismos de verificación cruzada o criterios de responsabilidad editorial— genera una laguna jurídica que deberá ser abordada mediante desarrollo reglamentario o autorregulación sectorial.

6.1.4. Derechos de autor y autoría informativa

Las transformaciones derivadas del uso de inteligencia artificial en la generación de contenidos informativos han reactivado importantes debates sobre la protección de los derechos de autor, la atribución de la autoría y los límites del uso legítimo de obras preexistentes. Aunque el Reglamento (UE) 2024/1689 no modifica el marco legal europeo sobre propiedad intelectual, introduce exigencias de transparencia que inciden indirectamente en este ámbito, especialmente en lo relativo al uso de modelos de IA de uso general entrenados con grandes volúmenes de datos.

Uno de los puntos clave se encuentra en los considerandos 105 y 107. El primero se refiere a la necesidad de autorización del titular de los derechos de autor para su uso, salvo que se apliquen las excepciones y limitaciones pertinentes en materia de derechos de autor. El 107 a la obligación de los proveedores de modelos de uso general de IA de elaborar y poner a disposición del público un resumen suficientemente detallado de los contenidos utilizados para el entrenamiento de dicho modelo. Estas directrices se complementan con el artículo 53.1.c y los considerandos 104, 105 y 106 que hacen referencia al respeto a las directrices contenidas en la Directiva (UE) 2019/790 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital.

Aunque estas referencias no introducen nuevas normas de propiedad intelectual, sí exigen coherencia entre el uso de IA y el respeto a los derechos

existentes. En el caso de los medios de comunicación, esto implica adoptar medidas para identificar si los contenidos generados por sistemas de IA infringen derechos previos, especialmente cuando los modelos se entrenan con bases de datos que contienen obras protegidas o reutilizan fragmentos no licenciados.

La cuestión de la autoría constituye otro vacío normativo relevante. El Reglamento no aborda quién debe ser considerado titular de los derechos sobre un contenido generado por IA, ni cómo deben interpretarse las figuras de coautoría o responsabilidad en contextos de producción automatizada. Esta ambigüedad afecta directamente al sector informativo, donde la claridad sobre la autoría tiene implicaciones legales, editoriales y éticas, especialmente en lo relativo a la responsabilidad sobre el mensaje publicado.

Tabla 6. Implicaciones sobre derechos de autor y autoría informativa

Aspecto regulado o considerado	Implicación para medios de comunicación
Autorización del titular (Considerando 105)	Autorización del titular de los derechos de autor para el uso de los mismos.
Declaración de uso de obras protegidas (Considerando 107)	Necesidad de documentar si el entrenamiento del modelo usa materiales con copyright
Respeto a derechos de autor (Art. 53.1; Considerandos 104, 105 y 106)	Aplicación indirecta; exige coherencia con la directiva vigente sobre propiedad intelectual
Titularidad de contenidos generados por IA	No regulada; plantea incertidumbre sobre la autoría y responsabilidad editorial
Uso legítimo de obras ajenas por sistemas de IA	No aclarado; puede generar conflictos si se infringen límites de cita, parodia o reutilización
Integración con normativa de copyright europea	Requiere coordinación activa con la Directiva 2019/790 y otras normas aplicables

Fuente: Elaboración propia.

Tampoco se especifica cómo deben interpretarse las excepciones al derecho de autor —como la cita, la parodia o el uso transformativo— cuando la generación de contenido es realizada por un sistema automatizado. Esta

omisión puede generar incertidumbre jurídica, especialmente si se detecta que un sistema ha reutilizado sin autorización fragmentos de obras ajenas.

Para los medios de comunicación, estos desafíos normativos obligan a establecer protocolos internos que garanticen la trazabilidad de los contenidos generados, la evaluación de riesgos legales en el uso de IA y la claridad en la atribución de la responsabilidad editorial. En particular, será necesario coordinar las disposiciones del Reglamento con la legislación vigente en materia de derechos de autor, para evitar conflictos regulatorios o infracciones no intencionadas.

6.1.5. Supervisión editorial y redefinición del rol profesional

El Reglamento (UE) 2024/1689 no contiene disposiciones específicas sobre el sector de los medios de comunicación, pero sí introduce obligaciones relevantes que afectan directamente a la organización del trabajo editorial, a la cadena de responsabilidad y al rol del periodista como garante de la calidad informativa.

El artículo 50.4 establece que los contenidos generados por IA deberán ser identificados como tales, salvo que exista "un proceso de revisión humana o de control editorial". Esta cláusula introduce una noción jurídica implícita de responsabilidad editorial, que recae en quien actúe como supervisor humano del contenido automatizado.

En este contexto, la figura del periodista o del editor adquiere una nueva función como responsable de verificar, validar o corregir los productos generados o asistidos por IA. La distinción entre generación total, generación asistida y producción humana se convierte en un eje central para redefinir los protocolos profesionales, con impacto directo en la ética de la información, en los flujos de trabajo y en la atribución de autoría o responsabilidad.

Sin embargo, el Reglamento no aclara los criterios mínimos que deben cumplirse para considerar que una supervisión es "efectiva". Tampoco determina si esta revisión debe documentarse, ser trazable o estar vinculada a algún tipo de firma o atribución editorial. Esta ambigüedad podría generar interpretaciones dispares y prácticas desiguales entre medios, especialmente en función de su nivel de digitalización, recursos técnicos y cultura profesional.

Para garantizar el cumplimiento del principio de control humano significativo, será necesario que los medios de comunicación establezcan procedimientos internos que definan las fases de intervención humana, los

límites de automatización aceptables y los indicadores de calidad o verificación aplicables a cada tipo de contenido. Esto implicará, a su vez, procesos de formación, actualización profesional y adaptación organizativa, con posibles repercusiones sobre los perfiles requeridos en las redacciones.

A continuación, se sintetizan las principales implicaciones del Reglamento en relación con la práctica profesional y la supervisión editorial:

Tabla 7. Implicaciones sobre supervisión editorial y práctica profesional

Aspecto regulado o considerado	Implicación para medios de comunicación
Supervisión humana efectiva (art. 50.4; considerando 134)	Permite eximir del etiquetado si se verifica el contenido; exige definición operativa del rol
Ausencia de criterios uniformes de revisión	Requiere desarrollo interno de estándares profesionales de control editorial
Revisión y validación de contenidos asistidos	Implica nuevos protocolos de atribución, autoría y responsabilidad profesional
Impacto en perfiles y organización editorial	Exige formación, redefinición de funciones y evaluación de la integración de IA en redacciones

Fuente: elaboración propia.

6.1.6. Ecosistema mediático

El Reglamento de IA se enfoca en la defensa del mercado interior de los sistemas de IA (considerando 3) y en la promoción del liderazgo mundial en el desarrollo de una IA segura, digna de confianza y ética (considerando 8). A pesar de que la norma no se centra en la diversidad mediática, sí que existe la amenaza de que grandes empresas, como las conocidas como GAFAM (las mayores plataformas tecnológicas estadounidenses: Google, Amazon, Facebook, Apple y Microsoft), adquieran tecnologías de inteligencia artificial para fortalecer su poder en el mercado, lo que limitaría el pluralismo de los medios (EBU, 2024). y la comunicación. Para ello, el Reglamento de IA propone un ecosistema europeo de agentes públicos y privados que creen sistema de IA en consonancia con los valores de Unión, así como apoyar a PyMES y empresas emergentes (considerando 8).

Tabla 8. Implicaciones sobre ecosistema mediático

Aspecto regulado o considerado	Implicación para medios de comunicación
Defensa del mercado interior de los sistemas de IA y apoyo a PyMES y empresas emergentes	No aborda directamente el pluralismo mediático, pero sí defiende el mercado interior de los sistemas de IA

Fuente: elaboración propia.

6.2. Valoraciones de expertos: percepciones sectoriales sobre el Reglamento Europeo de IA

Este apartado recoge las principales ideas derivadas del análisis cualitativo de las respuestas proporcionadas por los expertos internacionales consultados. A pesar de que varios de ellos optaron por no emitir valoraciones detalladas, las respuestas recogidas ofrecen un primer acercamiento a la percepción institucional y estratégica que existe en torno al posible impacto de la Ley Europea de IA en el sector de medios de comunicación. El análisis se ha estructurado en torno a cinco categorías emergentes, alineadas con las preguntas del cuestionario.

6.2.1. Evaluación general del impacto regulador

Las respuestas reflejan una actitud de prudencia generalizada ante la entrada en vigor de la nueva normativa. Los expertos valoran el esfuerzo de armonización regulatoria que representa el Reglamento, pero coinciden en que su impacto concreto sobre el ecosistema mediático aún es incierto, debido tanto a la amplitud de su enfoque como a la falta de desarrollos interpretativos sectoriales. Se advierte que, en su estado actual, el Reglamento puede resultar insuficientemente operativo para orientar la acción normativa en entornos específicos como el periodístico. En este sentido, se observa que la falta de marcos de referencia consolidados y criterios interpretativos definidos impide que muchas instituciones formulen una lectura madura sobre los efectos concretos del Reglamento en el ámbito mediático.

6.2.2. Vacíos normativos y zonas grises

Existe un consenso amplio entre los expertos en que la Ley Europea de IA presenta carencias importantes en lo que respecta a la regulación del entorno mediático. Se señala que el texto carece de definiciones precisas sobre aspectos críticos como el uso de herramientas generativas en redacciones o la supervisión editorial de contenidos automatizados. Estas omisiones normativas dificultan la correcta aplicación del Reglamento y

generan incertidumbre en los operadores informativos. Asimismo, se destaca que la norma es excesivamente generalista y que la indefinición del concepto de “revisión humana” puede derivar en inseguridad jurídica para los medios a la hora de aplicar las disposiciones del Reglamento.

6.2.3. Libertad de expresión, pluralismo y desinformación

Las valoraciones sobre este eje temático apuntan a una preocupación compartida respecto a los efectos indirectos de la inteligencia artificial sobre el pluralismo mediático y la libertad de expresión. Se reconoce que el Reglamento prohíbe ciertas prácticas nocivas —como la manipulación subliminal o la explotación de vulnerabilidades—, pero se considera que no aborda de forma suficiente el impacto estructural de los algoritmos de personalización y recomendación sobre la diversidad informativa. Asimismo, se detecta una necesidad de conectar más explícitamente esta normativa con otros marcos legales relevantes, como el Reglamento de Servicios Digitales (DSA) o la Ley Europea de Libertad de los Medios (EMFA), para garantizar un enfoque integral frente a fenómenos como la desinformación.

6.2.4. Impacto en la práctica periodística

Los expertos coinciden en que uno de los ámbitos más sensibles del Reglamento es su aplicación a los entornos profesionales de producción informativa. Se percibe una falta de criterios normativos que ayuden a distinguir entre los distintos grados de intervención de la IA en las tareas periodísticas —desde la generación automatizada de textos hasta la asistencia editorial—, y se plantea la necesidad de establecer estándares compartidos que garanticen la transparencia y el control humano en estos procesos. En esta línea, se subraya la importancia de delimitar con precisión los distintos niveles de intervención algorítmica y advierte sobre el riesgo de fragmentación si no se diseñan protocolos comunes adaptados a las distintas realidades digitales de las redacciones.

6.2.5. Recomendaciones para la implementación sectorial

En cuanto a las propuestas de mejora, las respuestas recogidas coinciden en señalar que la eficacia del Reglamento dependerá, en gran parte, de la capacidad del sector mediático para desarrollar mecanismos complementarios de autorregulación. Entre las medidas sugeridas se encuentran la creación de guías editoriales específicas sobre IA, la implementación de indicadores de calidad vinculados a la transparencia algorítmica y la promoción de redes de cooperación entre reguladores, periodistas y tecnólogos. Se plantea que el impacto real de la normativa estará condicionado por la disposición del ecosistema mediático a generar e

interiorizar estándares éticos propios que refuercen sus responsabilidades sociales y democráticas.

7. Conclusiones

El análisis del Reglamento (UE) 2024/1689 desde la perspectiva del ecosistema mediático europeo permite identificar avances normativos significativos, pero también revela limitaciones importantes en cuanto a su aplicabilidad sectorial y su capacidad para dar respuesta a los desafíos específicos del entorno informativo automatizado.

Uno de los avances más relevantes es la consolidación del principio de transparencia como obligación regulatoria. La exigencia de trazabilidad de los contenidos generados mediante IA, recogida en el artículo 50, introduce un marco normativo que promueve la rendición de cuentas editorial y la protección frente a prácticas engañosas. No obstante, la efectividad de esta medida dependerá de cómo se defina e implemente el concepto de supervisión humana efectiva. En ausencia de criterios uniformes, su aplicación podría derivar en asimetrías entre operadores informativos (Objetivo 1).

El Reglamento reconoce la importancia de preservar la libertad de expresión y el pluralismo, pero lo hace de forma indirecta y sin establecer mecanismos específicos para garantizar estos derechos en entornos mediáticos mediados por algoritmos. Esta omisión limita la capacidad del texto legal para abordar los riesgos derivados de la personalización extrema de contenidos o de la concentración algorítmica, dejando estos aspectos a otras normativas complementarias como el DSA o la EMFA (Objetivo 2).

En relación con la desinformación, la norma se enfoca en evitar usos manifiestamente manipulativos de la IA, como técnicas subliminales o explotación de vulnerabilidades, pero no incorpora una definición funcional de desinformación ni obliga a medios o plataformas a establecer mecanismos activos de detección o moderación. Esto limita su eficacia como herramienta regulatoria frente a un fenómeno de naturaleza compleja y estructural, cuya mitigación dependerá de la integración con marcos regulatorios más específicos (Objetivo 3).

Otro de los vacíos detectados se refiere a los derechos de autor y la autoría informativa. Aunque el Reglamento impone a los proveedores de modelos de IA de uso general la obligación de declarar si utilizan obras protegidas para el entrenamiento de sus sistemas, no establece criterios sobre la titularidad de los contenidos generados ni orientaciones sobre cómo aplicar las excepciones al copyright en contextos automatizados. Esta falta de

armonización con la normativa europea sobre propiedad intelectual puede generar inseguridad jurídica para los medios de comunicación (Objetivo 3). Tampoco se regula explícitamente el pluralismo de medios y de agentes en el escenario comunicativo, a pesar de que existe la amenaza real de que las grandes tecnológicas que ya controlan un alto porcentaje de la comunicación, se hagan con sistemas de IA.

Finalmente, la incorporación del concepto de supervisión humana como exigente regulatoria obliga a una redefinición operativa del rol profesional en las redacciones. El periodista o editor pasa a desempeñar una función clave como verificador de contenidos generados o asistidos por IA, lo que exige nuevos protocolos de control editorial, revisión de flujos de trabajo y procesos de formación interna. Este cambio incide directamente en la estructura organizativa y en la configuración ética de la actividad periodística (Objetivo 4). Las conclusiones principales de este estudio y su vinculación a los objetivos de investigación planteados se concretan en la siguiente Tabla 9.

Tabla 9. Conclusiones

Conclusión principal	Objetivo vinculado
La trazabilidad y transparencia sobre contenidos generados por IA refuerzan la rendición de cuentas editorial, pero su implementación práctica requiere una definición clara de supervisión humana.	Objetivo 1
El Reglamento reconoce los derechos fundamentales, pero no ofrece mecanismos operativos para garantizar el pluralismo informativo frente a la automatización algorítmica.	Objetivo 2
La desinformación no se aborda de forma estructural en el Reglamento; su mitigación efectiva dependerá de la interacción con otras normativas como el DSA.	Objetivo 3
No se regula la titularidad de los contenidos generados por IA ni el uso legítimo de obras protegidas, lo que plantea riesgos de conflicto con la normativa sobre propiedad intelectual.	Objetivo 3
La noción de supervisión humana impone nuevos retos a las redacciones, que deberán redefinir protocolos, perfiles y funciones profesionales para adaptarse a los requisitos regulatorios.	Objetivo 4

Fuente: Elaboración propia.

Bibliografía

- ABIODUN, G. y AMARACHI NWABUEZE, E. (2025). "The Evolution of Mass Communication in the Age of AI: Opportunities and Challenges". *SSRN*. <https://ssrn.com/abstract=5219267>. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.5219267>
- AL-ZOUBI, O., NORMAHFUZAH, A. y NORSIAH, A.H. (2024). "Artificial Intelligence in Newsrooms: Ethical Challenges Facing Journalists". *Studies in Media and Communication*, vol. 12, núm. 1: 401-409. <https://doi.org/10.11114/smc.v12i1.6587>
- ALI, W. y HASSOUN, M. (2019). "Artificial Intelligence and Automated Journalism: Contemporary Challenges and New Opportunities". *International Journal of Media, Journalism and Mass Communications (IJMJMC)*, Vol. 5, núm. 1: 40-49 <http://dx.doi.org/10.20431/2454-9479.0501004>
- BARRIO ANDRÉS, M. (2025). "El desarrollo y ejecución del Reglamento (UE) 2024/1689 de inteligencia artificial". *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, núm. 25.
- BROUSSARD, M., DIAKOPOULOS, N., GUZMAN, A.L., ABEBE, R., DUPAGNE, M. y CHUAN, C. (2019). "Artificial Intelligence and Journalism". *Journalism & Mass Communication Quarterly*, vol. 9, núm. 3: 673-695. <https://doi.org/10.1177/1077699019859901>
- CALVO RUBIO, L.M. y UFARTE-RUIZ, M.J. (2021). "Artificial intelligence and journalism: Systematic review of scientific production in Web of Science and Scopus (2008-2019)". *Communication & Society*, vol. 34, núm. 2: 159-176. <https://doi.org/10.15581/003.34.2.159-176>
- CANCELA-OUTEDA, C. (2024). "The EU's AI act: A framework for collaborative governance". *Internet of Things*, vol. 27. <https://doi.org/10.1016/j.iot.2024.101291>
- CRUSAFON, C. (2022), "¿Cómo está cambiando la IA la manera de informar?". *Esglobal*. <https://www.esglobal.org/como-esta-cambiando-la-ia-la-manera-de-informar>
- EBU (2024). "AI regulation and public service media: a look ahead". <https://www.ebu.ch/guides/loginonly/report/ai-regulation-and-its-importance-for-public-service-media-a-look-ahead>

- DE-LIMA-SANTOS, M.F., NGAI YEUNG, W. y DODD, T. (2025). "Guiding the way: a comprehensive examination of AI guidelines in global media". *AI & SOCIETY*, vol. 40: 2585–2603. <https://doi.org/10.1007/s00146-024-01973-5>
- DIAKOPOULOS, N. (2019). "Towards a Design Orientation on Algorithms and Automation in News Production". *Digital Journalism*, vol. 7, núm. 8: 1180–1184. <https://doi.org/10.1080/21670811.2019.1682938>
- EUROPEAN AUDIOVISUAL OBSERVATORY (2024). AI and the audiovisual sector: navigating the current legal landscape.
- EUROPEAN BROADCASTING UNION (2026). AI Ethics Group. <https://www.ebu.ch/groups/ai-ethics#intro>
- FILIPOVIC, I. (2024). "The Usage of Artificial Intelligence in Media: Benefits, Disadvantages, and Ethical Concerns". *Media Studies and Applied Ethics*, vol. 5, núm. 1: 121–133.
- FORJA-PENA, T., GARCÍA-OROSA, B. y LÓPEZ-GARCÍA, X. (2024). "The Ethical Revolution: Challenges and Reflections in the Face of the Integration of Artificial Intelligence in Digital Journalism". *Communication & Society*, vol. 37, núm. 3: 237–254. <https://doi.org/10.15581/003.37.3.237-254>
- GONZÁLEZ-ESTEBAN, E. y SANAHUJA-SANUHUJA, R. (2023). "Exigencias éticas para un periodismo responsable en el contexto de la inteligencia artificial". *Revista Internacional de Filosofía*, núm. 90: 131–145. <http://dx.doi.org/10.6018/daimon.557391>
- GUERRERO-SOLÉ, F. y BALLESTER, C. (2023). "El impacto de la Inteligencia Artificial Generativa en la disciplina de la comunicación". *HIPERTEXT.NET · Revista académica sobre documentación digital y comunicación interactiva*, núm. 26: 1–3. <https://doi.org/10.31009/hipertext.net.2023.i26.01>
- HELBERGER, N. (2024). "FutureNewsCorp, or how the AI Act changed the future of news". *Computer Law & Security Review*, vol. 52. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2023.105915>
- HELBERGER, N. y DIAKOPOULOS, N. (2022). "The European AI Act and How It Matters for Research into AI in Media and Journalism". *Digital Journalism*, vol. 11, núm. 9: 1751–1760. <https://doi.org/10.1080/21670811.2022.2082505>

- KNOTT, A., PEDRESCHI, D., JITSUZUMI, T. ET AL. (2024). "AI content detection in the emerging information ecosystem: new obligations for media and tech companies". *Ethics Inf Technol*, vol. 26, núm. 63. <https://doi.org/10.1007/s10676-024-09795-1>
- LOPEZOSA, C., PÉREZ-MONTERO, M. y REY MARTÍN, C. (2024). "El uso de la inteligencia artificial en las redacciones: propuestas y limitaciones". *Revista de comunicación*, vol. 23, núm. 1: 279: 293. <https://doi.org/10.26441/RC23.1-2024-3309>
- MUÑOZ SALDAÑA, M. y GÓMEZ-IGLESIAS ROSÓN, V. (2013). "El protagonismo de la autorregulación y de la correulación en el nuevo mercado audiovisual digital". *Trípodos*, núm. 32: 77-92.
- PAVLIK, J. V. (2023). "Collaborating With ChatGPT: Considering the Implications of Generative Artificial Intelligence for Journalism and Media Education". *Journalism & Mass Communication Educator*, vol. 78, núm. 1: 84-93. <https://doi.org/10.1177/10776958221149577>
- PEÑA-FERNÁNDEZ, S., MESO-AYERDI, K., LARRONDO-URETA, A. y DÍAZ-NOCI, J. (2023). "Without journalists, there is no journalism: the social dimension of generative artificial intelligence in the media". *Profesional de la información*, vol. 32, núm. 2. <https://doi.org/10.3145/epi.2023.mar.27>
- PORLEZZA, C. (2023). "Promoting responsible AI: A European perspective on the governance of artificial intelligence in media and journalism". *Communications*, vol. 48, núm. 3: 370-394.
- PORLEZZA, C. y SCHAPALS, A. K. (2024). "AI Ethics in Journalism (Studies): An Evolving Field Between Research and Practice". *Emerging Media*, vol. 2, núm. 3: 356-370. <https://doi.org/10.1177/27523543241288818>
- PIASECKI, S., MOROSOLI, S., HELBERGER, N. y NAUDTS, L. (2024). "AI-generated journalism: Do the transparency provisions in the AI Act give news readers what they hope for?". *Internet Policy Review*, vol. 13, núm. 4. <https://doi.org/10.14763/2024.4.1810>
- RINCÓN ANDREU, G. (2021). "Libro Blanco de la Comisión Europea sobre Inteligencia Artificial. Un enfoque europeo hacia la excelencia y la confianza". *Revista Ius et Praxis*, año 27, núm. 1: 264 - 270.
- SANAHUJA-SANAHUJA, R. y LÓPEZ-RABADÁN, P. (2025). "Ethical guidelines for journalistic use of GenAI. The main trends in the international debate and progress in self-regulation in Spain". *Communication & Society*, vol. 38, núm. 1: 214-231. <https://doi.org/10.15581/003.38.1.016>

- SHI, Y. y SUN, L. (2024). "How Generative AI Is Transforming Journalism: Development, Application and Ethics". *Journal. Media*, vol. 5, núm. 2: 582-594. <https://doi.org/10.3390/journalmedia5020039>
- TÚÑEZ-LÓPEZ, J. M., FIEIRAS-CEIDE, C. y VAZ-ÁLVAREZ, M. (2021). "Impact of artificial intelligence on journalism: Transformations in the company, products, contents and professional profile". *Communication and Society*, vol. 34, núm. 1: 177-193. <https://doi.org/10.15581/003.34.1.177-193>
- UFARTE-RUIZ, M.J., MAURICIO-CALVO, L.M. y MURCIA-VERDÚ, F.J. (2021). "Los desafíos éticos del periodismo en la era de la inteligencia artificial". *Estudios sobre el mensaje periodístico*, vol. 27, núm. 2: 673-684. <https://doi.org/10.5209/esmp.69708>
- UFARTE-RUIZ, M.J., MURCIA-VERDÚ, F.J. y TÚÑEZ-LÓPEZ, J.M. (2023). "Use of artificial intelligence in synthetic media: first newsrooms without journalists". *Profesional de la información*, vol. 32, núm. 2. <https://doi.org/10.3145/epi.2023.mar.03>
- ZHONG, H. (2024). "Implementation of the EU AI act calls for interdisciplinary governance". *AI magazine*, núm. 45: 333-337.

Este texto se enmarca en las actividades de investigación del proyecto XornallIA (PDC2025-166024-I00 - Desarrollo, validación y transferencia de una plataforma integradora de soluciones de inteligencia artificial generativa para medios de comunicación) financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación; y del proyecto OpenPSM (PID2024-160337OB-I00 - Medios de comunicación públicos abiertos en la era la Inteligencia Artificial: valor público, sociedad inclusiva e innovación ecosistémica), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, la Agencia Estatal de Investigación (AEI) y los fondos FEDER de la Unión Europea. Además, se integra en las actividades de la Cátedra RTVE-USC sobre Medios de Servicio Público en Europa.